



FIRMADO POR:

INFORME N° 00817-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**
Nómina de Especialistas – Especialista en Antropología – Nivel II
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín*”, presentado por el Gobierno Regional de Junín.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00162-2020 (24.10.2020)
- FECHA** : Miraflores, 16 de noviembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00162-2020, de fecha 24 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Junín (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa Aguirre Gutiérrez E.I.R.L como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de octubre de 2020¹, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la

¹ Notificado al Titular el 29 de octubre de 2020 a las 17:50 horas, según consta en el registro de salida 23,463 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 30 de octubre de 2020, por lo que cómputo del plazo inició el 02 de noviembre de 2020.



documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LAPG), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 29 de octubre de 2020 a las 17:50 horas, tal y como consta en el Registro de salida 23,463 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA (en adelante, **plataforma EVA**).

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita², la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, emitido el 29 de octubre de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 29 de octubre de 2020 a las 17:50 horas, según consta en el registro de salida 23,463 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA. En tal sentido, la notificación se considera efectuada el 30 de octubre de 2020, por lo que cómputo del plazo inició el 02 de noviembre de 2020.

Al respecto, corresponde mencionar que el Titular no presentó la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado con Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, el cual venció el 13 de noviembre de 2020.

² En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: “La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)”.



En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín”*.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicada mediante Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a la *“Descripción del Proyecto”* y al *“Plan de Participación Ciudadana”*, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, y que se declare como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín”*, Trámite A-CLS-00162-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG³.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín”*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Junín, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

³ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas - Especialista
en Antropología - Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas -
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Mejoramiento de la Irrigación Sapallanga, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junín”

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	<p>1. El Proyecto propone la construcción de una Presa de 27 m de altura para embalsar 2,51 MMC, y la construcción de una estructura de captación e instalación de un sistema de riego presurizado, conformado por 11 ejes de riego con un caudal máximo de 477,939 lt/s. Además, contará con instalaciones como: campamento, caseta de vigilancia, depósitos de material excedente, habilitación de accesos, explotación de canteras y realizará voladuras de roca fija.</p> <p>Al respecto, la capacidad de embalse (2,51 MMC) y caudal de conducción (0,477 m³/s) propuestos son menores a los requeridos para que el Proyecto esté comprendido en el Listado de inclusión de los Proyectos de inversión sujetos al SEIA del sector Agricultura y Riego, de conformidad a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 18 de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM⁵. En ese sentido, se requiere al Titular presentar el pronunciamiento de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, respecto a que el Proyecto requiere Certificación Ambiental, de conformidad a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final de la mencionada Resolución Ministerial⁶.</p>	<p>El Titular no presentó información destinada a subsanar la observación.</p> <p>Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

⁵ **Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM – Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego**
 “(...) Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico
 18. Proyectos de Irrigación
 a) Con infraestructura hidráulica mayor que comprenden obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC (Millones de Metros Cúbicos).
 b) Con infraestructura hidráulica menor que comprenden al menos una de las siguientes condiciones:
 • Obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m³/s.
 (...)”

⁶ **Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM – Modifican el listado que forma parte integrante de la R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego**
 “(...) **Única Disposición Complementaria Final**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Table with 5 columns: N°, Requisito de admisibilidad, Observación, Subsanación, Estado. Row 2: 2., Plan de Participación Ciudadana, 3. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP; y, en concordancia con el Reglamento de Participación Ciudadana... El Titular no presentó información destinada a subsanar la observación. Por lo cual se considera que la observación no ha sido absuelta. No absuelta

Los proyectos de inversión que consideren dos o más tipos de actividades que no se encuentren señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben solicitar al Ministerio del Ambiente su opinión vinculante respecto al requerimiento de Certificación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental."